



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RECONOCIMIENTO DE LA CLÁUSULA PENAL
DEMANDANTE	EDIFICIO PALO BONITO P.H.
DEMANDADO	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA TORONTO DE COLOMBIA LTDA.
RADICADO	050013103 009 -2020-00096-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Denunciará el domicilio de la parte demandante y demandada (Art.82 N°2 C.G.P.)
- En un hecho, expondrá cuáles fueron las conductas u omisiones desplegadas por la demandada, que derivan el incumplimiento del contrato por parte de ésta, es decir, cuál es la causa que hace efectiva la reclamación de la cláusula penal (Art.82 N°5 C.G.P.)
- Allegará el certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada, expedido por la autoridad competente (Art. 84 N°2 C.G.P.).
- Aclarará y adecuará la cuantía del proceso, toda vez que, al encabezar la demanda se afirma, tratarse de un proceso de mayor cuantía, pero, al cuantificarla en el acápite correspondiente, es estimada en la suma de \$26.928.000.
- Presentará la demanda y la subsanación de requisitos, en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y cada uno de los demandados (Art. 89 C.G.P.)
- Allegará copia de la demanda subsana y sus anexos, para el traslado de cada uno de los demandados (Art.89 C.G.P.).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- Corregir el hecho primero de la demanda, indicando correctamente el valor del contrato de servicio de vigilancia privado, toda vez, se cita una cifra en letras y otra numérica.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ
JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cfcfe96e1b9b3fbe80281c08eccf78b85aaca47ce72f27f87a3d694014849

Documento generado en 07/07/2020 01:01:17 PM